



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 07 de marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1356-2024-MUP-GA, de fecha 7 de marzo de 2024; presentado por la magistrada Rosario Aida Silva Mora, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante expediente N.º 1356-2024-MUP-GA, la magistrada Rosario Aida Silva Mora solicita licencia a cuenta de vacaciones durante los días 2 y 3 de abril de 2024, informa a la vez que no tiene audiencias programadas en el periodo solicitado; asimismo, a través de llamada telefónica el coordinador de audiencias del Módulo Penal de Huaral corrobora dicha información, indicando que efectivamente revisado la agenda judicial, la magistrada no cuenta con audiencias programadas en los referidos días; por lo que, corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO. - Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

QUINTO. - Del mismo modo, el artículo 8º del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

SEXTO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2º, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*.

SÉPTIMO. - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7º establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”*.

OCTAVO.- Estando a la normativa señalada, debe considerarse que la magistrada recurrente cuenta con récord vacacional pendiente, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores y magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible conceder el descanso vacacional solicitado por la magistrada Rosario Aida Silva Mora, por el periodo de 2 días comprendidos los días 2 y 3 de abril de 2024.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁵

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor de la magistrada **ROSARIO AIDA SILVA MORA**, en su condición de Jueza Especializada Titular del

² “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

³ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁴ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaral, por el periodo de 2 días, comprendido los días 2 y 3 de abril de 2024, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **ROSARIO AIDA SILVA MORA**, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

